



RESOLUCION No 1347

07 MAR 2024

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en vacancia temporal por periodo de prueba.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales,

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante Resolución 233 del 23 de noviembre de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con "Nominación en provisionalidad relacionada con las vacancias temporales o definitivas de los cargos docentes, directivos docentes, administrativos y etnoeducadores, de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño".

Que mediante radicado NAR2024ER001104, el(la) señor(a) ANA CECILIA ENRIQUEZ GUADIR, identificado(a) con C.C. No. 1085276935, solicita se ordene a quien corresponda se declare la VACANCIA TEMPORAL al cargo de docente de aula en PRIMARIA, nombrado(a) en propiedad en la INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Policarpa -Nariño.

Que mediante Resolución N. 535 de 31 de enero de 2024, se declara la vacancia temporal del cargo de docente de aula, ocupado por el(la) señor(a) ANA CECILIA ENRIQUEZ GUADIR, identificado(a) con C.C. No. 1085276935.

Que se requiere cubrir la necesidad de servicio de un docente en PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Policarpa -Nariño, se hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal, hasta que dure la vacancia temporal de la docente de aula ANA CECILIA ENRIQUEZ GUADIR, identificado(a) con C.C. No. 1085276935.

Que de conformidad con la lista de elegibles y atendiendo a lo establecido en la Circular Externa2023RS140848 de 20 de octubre de 2023, emanad por la Comisión Nacional de Servicio Civil. "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación



administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio educativo se requiere nombrar temporalmente en PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Policarpa -Nariño, se procede a nombrar como provisional temporal a la señora LEIDY DANIELA BASTIDAS SANTACRUZ, identificada con C.C. N. 1087754068, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, hasta que dure la vacancia temporal del titular, señora ANA CECILIA ENRIQUEZ GUADIR, identificado(a) con C.C. No. 1085276935

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora LEIDY DANIELA BASTIDAS SANTACRUZ, identificada con C.C. N. 1087754068, por parte de la oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se confirma los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASÍS del municipio de Policarpa -Nariño.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, "*...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...*"

Que frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "*...Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el párrafo 3º del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor...*" (Negrilla fuera de texto).

Que según la circular 07 del 2011 expedida por la CNSC y en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.



RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Nombrar como docente de aula en una vacante temporal a la señora LEIDY DANIELA BASTIDAS SANTACRUZ, identificada con C.C. N. 1087754068, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, para ocupar la vacante temporal en el cargo del docente de PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASÍS del municipio de Policarpa -Nariño, hasta que dure la vacancia temporal de la docente ANA CECILIA ENRIQUEZ GUADIR, identificado(a) con C.C. No. 1085276935 y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese personalmente al interesado(a) el contenido del presente acto administrativo enviando citación al siguiente correo electrónico: leidybastidas@umariana.edu.co , celular 3165863470.

ARTÍCULO 3° El (la) docente de aula, prestará sus servicios en el establecimiento educativo asignado en esta resolución.

ARTÍCULO 4° El docente nombrado, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que, de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional temporal, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO 1° En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO 5° Remítase de manera inmediata copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina, hojas de vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta que se termine la vacancia temporal arriba mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 MAR 2024

Dado en San Juan de Pasto, a los

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Edward Enrique Timaná Patiño Profesional Universitario de Recursos Humanos	01/03/2024	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	01/03/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4	01/03/2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	01/03/2024	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma